

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (CENACE) A GARANTIZAR A LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS DE DICHO ORGANISMO EL MISMO TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO RECONOCIDO A LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CONFORME AL CRITERIO INTERPRETATIVO EMITIDO POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Quien suscribe, **Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 32 del Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente por el que se establecen las Reglas Básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión; someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **Antecedentes**

El pasado 3 de marzo de 2026 la Titular del Poder Ejecutivo Federal remitió al Senado de la República una iniciativa de reforma al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito de establecer nuevos límites a las jubilaciones y pensiones de servidores públicos de confianza pertenecientes a organismos públicos, empresas públicas del Estado, organismos descentralizados y demás entidades financiadas con recursos públicos. La reforma fue aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2026.<sup>1</sup>

Mediante dicha modificación constitucional se incorporó un nuevo límite para las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos, estableciendo que ninguna de ellas podrá exceder del equivalente al cincuenta por ciento de la

---

<sup>1</sup> Reforma 280: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 10-04-2026

remuneración asignada a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal. Asimismo, se dispuso que dicho límite sería aplicable a organismos descentralizados, empresas públicas del Estado, fideicomisos públicos, sociedades nacionales de crédito y entidades equivalentes de las entidades federativas y municipios.

Durante el proceso legislativo, el principal argumento utilizado para justificar la reforma consistió en eliminar los denominados "privilegios pensionarios" asociados a un reducido número de exfuncionarios de alto nivel que percibían jubilaciones extraordinarias financiadas con recursos públicos. No obstante, una vez iniciada su implementación comenzaron a hacerse evidentes diversas afectaciones para miles de personas jubiladas y pensionadas de organismos públicos y empresas del Estado. La aplicación de la reforma dio lugar a reducciones en sus percepciones pensionarias mediante criterios administrativos que no fueron explicados de manera clara por las autoridades, generando incertidumbre sobre la forma en que debía calcularse el nuevo límite previsto en el artículo 127 constitucional y sobre el monto que efectivamente les correspondía recibir.

Estas dificultades no derivaron únicamente del contenido de la reforma, sino de la coexistencia de disposiciones constitucionales que aparentemente conducían a resultados distintos respecto del parámetro que debía utilizarse para determinar el monto máximo de las jubilaciones y pensiones.

### **El acuerdo alcanzado con las personas jubiladas y pensionadas de PEMEX y CFE**

Las inquietudes expresadas por las organizaciones de jubilados y pensionados derivaron en diversas reuniones de trabajo con autoridades federales, particularmente en los casos de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Diversos medios de comunicación y organizaciones representativas de jubilados informaron que, como resultado de dichas reuniones, ambas entidades acordaron modificar el criterio inicialmente utilizado para aplicar el límite previsto en el artículo 127 constitucional.

De acuerdo con la información difundida públicamente, el acuerdo consistió en reconocer como parámetro máximo para el cálculo de las jubilaciones y pensiones el equivalente al cien por ciento de la remuneración correspondiente a la persona

titular del Poder Ejecutivo Federal, dejando sin efectos la interpretación que originalmente había reducido dicho límite al cincuenta por ciento.<sup>2</sup>

PENSIONES DORADAS

## “Pensiones doradas”: jubilados de CFE y Pemex logran pagos de hasta 134 mil pesos

La CFE informó a sus trabajadores que debido a las contradicciones en la reforma se pagarán pensiones con el monto máximo idéntico al de la presidenta de la República, a partir de julio



Por JORGE CORDERO

Escrito en NACIÓN el 15/6/2024 - 09:52 hs | Última actualización: 15/6/2024 - 18:18 hs

La **Consejería Jurídica** de presidencia alertó de una posible contradicción en la reforma constitucional que redujo las jubilaciones de trabajadores de instituciones del Estado como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Luz y Fuerza del Centro y Pemex, entre otras.

Según un oficio fechado el 9 de junio de 2024 en respuesta a una consulta realizada por el Instituto para devolver al pueblo lo robado (Indep), la **Consejería** sostuvo que las fracciones II y IV del artículo 127 constitucional fijan parámetros distintos para una misma relación jurídica.

Asimismo, se informó que las entidades realizarían los ajustes administrativos correspondientes e, incluso, cubrirían las diferencias económicas generadas por la aplicación inicial del criterio restrictivo.

Más allá de los términos específicos de dichos acuerdos, éstos evidenciaron que el propio Gobierno Federal reconoció la necesidad de revisar la interpretación originalmente aplicada para evitar afectaciones indebidas a las personas jubiladas y pensionadas.

Sin embargo, esos acuerdos también dejaron al descubierto otro problema: mientras algunas entidades públicas modificaron sus criterios administrativos, otras continuaron aplicando interpretaciones distintas respecto de una misma disposición constitucional.

### La contradicción interpretativa del artículo 127 constitucional

La problemática adquirió una dimensión distinta cuando el **Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)**, a través de su Directora de Administración y

<sup>2</sup> “Pensiones doradas”: jubilados de CFE y Pemex logran pagos de hasta 134 mil pesos | La Silla Rota

Finanzas, solicitó formalmente a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal una opinión respecto del alcance interpretativo de las fracciones II y IV del artículo 127 constitucional, derivadas de la publicación del Decreto por el que se reformó dicho precepto constitucional.<sup>3</sup>

En respuesta a dicha consulta, la Consejería Jurídica reconoció expresamente la existencia de una contradicción normativa dentro del propio artículo 127 constitucional. La opinión jurídica señala que mientras la fracción II permite que las personas servidoras públicas en activo perciban hasta el equivalente al cien por ciento de la remuneración correspondiente a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, la fracción IV establece para las personas jubiladas y pensionadas un límite equivalente únicamente al cincuenta por ciento de dicha remuneración.

La Consejería Jurídica advierte que ambas disposiciones utilizan parámetros distintos para regular prestaciones derivadas de una misma relación laboral, situación que genera una contradicción constitucional que debe resolverse mediante una interpretación sistemática y funcional del propio artículo 127. En su análisis sostiene que la jubilación o pensión no constituye una relación jurídica nueva e independiente del servicio público previamente desempeñado, sino la continuación de los efectos patrimoniales derivados de una misma trayectoria laboral.

Por ello, afirma que el monto de la pensión debe guardar congruencia con la base utilizada para calcular la remuneración correspondiente durante la vida laboral activa de la persona servidora pública, pues modificar ese parámetro únicamente al momento del retiro implicaría alterar las condiciones bajo las cuales fueron generados los derechos pensionarios.

La Consejería Jurídica también advierte que utilizar dos parámetros distintos para una misma relación laboral conduciría a resultados contradictorios, pues una persona podría percibir durante su vida activa una remuneración calculada con base en un límite constitucional y, al jubilarse, quedar sujeta a un parámetro diferente sin que hubiese cambiado la naturaleza jurídica de la relación laboral que dio origen a la pensión. En consecuencia, concluye que la interpretación constitucional debe privilegiar la continuidad entre la remuneración en activo y la pensión derivada de la misma relación laboral.

---

<sup>3</sup> (1) Froylan Muñoz Alvarado en X: "[Personas pensionadas de CFE, PEMEX y demás entidades para estatales, el nuevo tope de las pensiones a \\$134,290.00 conforme a la fracción II del art. 127 constitucional, según la consulta a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal contenida en oficio 100/CJEF/OC/0010/2026; no https://t.co/rNod6UOkKD](https://t.co/rNod6UOkKD)" / X

Uno de los aspectos más relevantes del oficio emitido por la Consejería Jurídica radica en que la interpretación propuesta no se limita al análisis aislado del artículo 127 constitucional.

Por el contrario, parte del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a todas las autoridades del Estado mexicano a interpretar las normas relativas a derechos humanos favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

Con base en dicho principio, la Consejería Jurídica sostiene que cuando dos disposiciones constitucionales admiten interpretaciones distintas o incluso aparentemente contradictorias, debe preferirse aquella que preserve en mayor medida los derechos previamente reconocidos y evite afectaciones innecesarias al patrimonio jurídico de las personas.

En ese sentido, el oficio concluye que las autoridades públicas deben adoptar como referencia la totalidad de la remuneración correspondiente a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal prevista en la fracción II del artículo 127 constitucional, y no el límite equivalente al cincuenta por ciento previsto en la fracción IV, al considerar que dicha interpretación garantiza una mayor protección a las personas jubiladas y pensionadas y mantiene la coherencia interna del propio texto constitucional.

### **El caso de las personas jubiladas y pensionadas del Centro Nacional de Control de Energía**

A diferencia de lo ocurrido con las personas jubiladas y pensionadas de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, quienes lograron que las autoridades revisaran los criterios inicialmente aplicados y ajustaran el cálculo de sus pensiones conforme al criterio interpretativo emitido por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, las y los jubilados del Centro Nacional de Control de Energía continúan sin recibir ese mismo tratamiento.

Esta situación resulta particularmente preocupante, ya que las personas jubiladas del CENACE se encuentran en circunstancias sustancialmente iguales a las de los pensionados de PEMEX y de la CFE. Todos fueron afectados por la implementación de la misma reforma constitucional; todos se encuentran sujetos al mismo artículo 127 de la Constitución y, además, existe un mismo criterio interpretativo emitido por la propia Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para orientar la aplicación de dicha disposición.

En consecuencia, no existe una razón objetiva que justifique que unas entidades públicas hayan reconocido los efectos de dicho criterio en favor de sus jubilados, mientras que el CENACE continúe aplicando un criterio distinto que mantiene reducidas las percepciones pensionarias de quienes prestaron sus servicios en ese organismo.

Las y los jubilados del CENACE no solicitan un tratamiento privilegiado ni un régimen especial de excepción. Tampoco pretenden desconocer el contenido de la reforma constitucional. Lo que legítimamente demandan es que se les otorgue el mismo trato que el propio Gobierno Federal ya reconoció para personas que se encuentran en idéntica situación jurídica.

En un Estado de derecho, la igualdad no sólo implica que las leyes sean las mismas para todas las personas, sino también que las autoridades las apliquen de manera uniforme. Permitir que una misma disposición constitucional produzca resultados distintos dependiendo de la entidad pública a la que perteneció la persona jubilada genera una diferencia de trato que resulta incompatible con los principios de igualdad, seguridad jurídica y legalidad que deben regir la actuación de la Administración Pública Federal.

### **Honorable Asamblea**

Las y los jubilados y pensionados del Centro Nacional de Control de Energía enfrentan actualmente una situación que merece la atención de esta Soberanía. Mientras personas jubiladas de otras entidades públicas del sector energético han visto reconocida la aplicación de un criterio interpretativo que les permitió recuperar el monto de sus pensiones, quienes prestaron sus servicios al CENACE continúan sujetos a una interpretación distinta, pese a encontrarse en circunstancias jurídicas equivalentes.

En un Estado democrático de derecho, la aplicación de una misma disposición constitucional no puede depender de la entidad pública a la que perteneció cada persona jubilada. La igualdad ante la ley exige que las autoridades administrativas actúen con criterios consistentes, objetivos y uniformes, particularmente cuando existe una interpretación emitida por la propia Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para orientar la implementación de una reforma constitucional.

Las y los jubilados del CENACE no solicitan un privilegio ni un tratamiento excepcional. Su demanda es elemental: recibir el mismo trato que el propio Gobierno Federal ha reconocido para las personas jubiladas y pensionadas de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad. Garantizar esa igualdad no sólo fortalece la seguridad jurídica de quienes dedicaron años de servicio al Estado, sino que también reafirma el compromiso de las instituciones públicas con los principios de legalidad, equidad y justicia.

Por ello, esta Comisión Permanente considera procedente exhortar al Centro Nacional de Control de Energía para que adopte el mismo criterio interpretativo aplicado en otras entidades del sector energético y realice las acciones administrativas necesarias para restituir un trato igualitario a sus jubilados y pensionados.

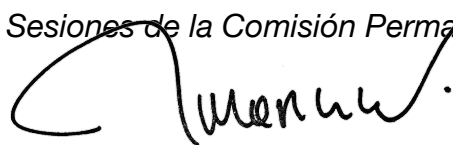
Por estas razones se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) para que adopte el criterio interpretativo emitido por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y, en consecuencia, realice las acciones administrativas necesarias para que las jubilaciones y pensiones de las y los jubilados del CENACE sean calculadas conforme al mismo criterio aplicado a las personas jubiladas y pensionadas de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad.

**SEGUNDO:** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) para que, una vez adoptado dicho criterio interpretativo, realice los ajustes y, en su caso, cubra las diferencias económicas que correspondan a las y los jubilados y pensionados afectados desde la fecha en que ese mismo criterio comenzó a aplicarse en Petróleos Mexicanos y en la Comisión Federal de Electricidad.

*Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente el 15 de julio de 2026.*



**DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.**